DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 30/2017

Ref.: GEX 2016/05007/25526

Montevideo, 03 de febrero de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/25526 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Camacho, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Máquina para estética corporal 3 en 1, marca Bestview, modelo IPL+Nd-yag Laser BW 189".**

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Máquina para estética corporal 3 en 1, marca Bestview, modelo IPL+Nd-yag Laser BW 189"**, es una máquina para tratamientos de estética corporal. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9018.90.99.90;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato que cumple varias funciones: eliminación definitiva del vello, rejuvenecimiento de la piel, eliminación de arrugas, estiramiento de la piel, terapia vascular, eliminación de tatuajes, blanqueamiento, etc. La multifunción 3 en 1 se integra por tres tipos de tecnología: Elight, RF y ND YAG Laser. E-light es un sistema dermatológico basado en una combinación de dos tipos diferentes de energía: la energía de luz y la de radiofrecuencia (RF). ND YAG Laser es un dispositivo de emisión laser de estado sólido que posee óxido de itrio y aluminio cristalino Ambas tecnologías actúan mediante la emisión de luz (fotones). Posee una pantalla plana táctil LCD con todos los parámetros de configuración para la aplicación de los diferentes tratamientos, y tres cabezas para la aplicación de cada una de las funciones;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión es un aparato diseñado para la eliminación del vello y el tratamiento de la piel a través de Eligth, RF y ND YAG Laser, incluyendo tanto el rejuvenecimiento estético como la corrección de la pigmentación desigual y el tratamiento de micro várices. Se utiliza en institutos de belleza;

IV) que debería excluirse su clasificación de la partida 90.18 como instrumento o aparato de medicina ya que el aparato no está destinado principalmente al diagnóstico, prevención y/o tratamiento de una enfermedad. Se utiliza esencialmente para obtener mejoras estéticas, pudiendo ser manipulado en un contexto no médico, por ejemplo en institutos de belleza;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a: **"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;…"** y las Notas Explicativas del mismo capítulo en su apartado A) establecen que "Este Capítulo comprende:… 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se basa en las propiedades o efectos de la electricidad, efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas… 85.43";

V) que a falta de una partida específica para este producto dentro de este Capítulo, la mercadería en cuestión sería susceptible de clasificarse en la partida residual 85.43. La misma alcanza a las **"Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo."**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VII) que la mercadería objeto de consulta no se encuentra comprendida en las subpartidas 8543.10, 8543.20 y 8543.30, por lo que debería considerarse la subpartida 8543.70 que abarca a "- Las demás máquinas y aparatos";

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que la subpartida regional 8543.70.9 incluye a "Los demás" y el ítem regional 8543.70.99 comprende a "Los demás";

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

XII) que por no existir aperturas a nivel nacional, el aparato en cuestión sería susceptible de clasificarse en la subpartida nacional 8543.70.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.43), RGI 6 (texto de la subpartida 8543.70) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8543.70.99);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Máquina para estética corporal 3 en 1, marca Bestview, modelo IPL+Nd-yag Laser BW 189"** en la subpartida nacional **8543.70.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/25526
Máquina para estética corporal 3 en 1, marca Bestview, modelo IPL+Nd-yag Laser BW 189